



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
EXITUSTRADING COMERCIALIZADORA S.A.**

**OTORGADO POR**

**DANIEL ESPINOSA GANGOTENA**

**GONZALO JAVIER ESPINOSA GANGOTENA**

**QUANTIA USD. 800,00**

**Di 3 copias**

**m.o.z.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día dieciocho (18) de Mayo del año dos mil once, ante mí Doctor **JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DE ESTE CANTON**, (Encargado) según oficio número nueve seis cuatro DDP guión MSG guión de cinco de agosto del dos mil tres; comparecen los señores <sup>D</sup>**DANIEL ESPINOSA GANGOTENA**, casado, y <sup>G</sup>**GONZALO JAVIER ESPINOSA GANGOTENA**, divorciado, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que me entregan cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO**- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la constitución de la Compañía "EXITUSTRADING COMERCIALIZADORA S. A.", de acuerdo a las estipulaciones que a

18 MAYO 2011

continuación se expresan: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: Daniel Espinosa Gangotena, de estado civil casado con cédula de ciudadanía Número diecisiete uno cero cinco dos siete cero cuatro guión tres, y Gonzalo Javier Espinosa Gangotena, de estado civil divorciado con cédula de ciudadanía Número diecisiete cero cuatro cuatro ocho seis cero cero guión ocho; los accionistas prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Quito, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía; y, comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía Anónima "EXITUSTRADING COMERCIALIZADORA S. A.", que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERO.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "EXITUSTRADING COMERCIALIZADORA S. A.".-**

**CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO.- NOMBRE:** La Compañía llevará el nombre de "EXITUSTRADING COMERCIALIZADORA S. A.".

**ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley.

**ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía tiene por objeto social: a) El comercio y representaciones; b) Importaciones, exportaciones y comercialización de mercaderías como: textiles, metálicas, plásticas, mueblería, bebidas, informáticas, cibernéticas y tecnológicas; y, c) En general, toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal.

**ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN:** El plazo de duración de la



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000002

Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar sus plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en forma prevista en el Estatuto y en la Ley.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.- ARTÍCULO CINCO.-**

**DEL CAPITAL:** El capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididos en ochocientas acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO SEIS.-**

**AUMENTO DE CAPITAL:** El Capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTÍCULO SIETE.-**

**RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO OCHO.-**

**LIBRO DE ACCIONES:** La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO**

**ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTÍCULO NUEVE.- EJERCICIO ECONÓMICO:**

El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.

**ARTÍCULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS:** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además,

la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

**ARTÍCULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de

estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL**

**DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE**

**ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000003

económico; y, extraordinariamente las voces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

**ARTÍCULO TRECE.- CONVOCATORIA:** La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse.

Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO CATORCE.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía.

**ARTÍCULO QUINCE.- QUORUM:** Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la Convocatoria. Para los casos contemplados en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento

44

~~añ señalado.~~ - **ARTÍCULO DIECISEIS. - DE LA PRESIDENCIA:** Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue; y, a falta del Gerente General actuará como secretario la persona que designe la Junta. - **ARTÍCULO DIECISIETE. - ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio; b) Conocer y resolver todos los informes que presente todo el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades y formación de reservas; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disminución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000004

Ley; h) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; j) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; y, k) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos.

**ARTÍCULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL:** La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

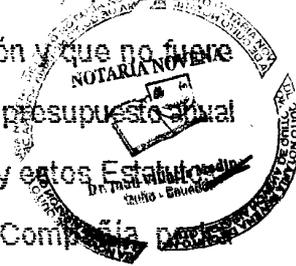
**ARTÍCULO DIECINUEVE.- DEL DIRECTORIO:** El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales. Los vocales tendrán alternos.

**ARTÍCULO VEINTE.- PERIODO DE LOS VOCALES:** Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del Directorio no se requiere la calidad de accionistas.

**ARTÍCULO VEINTIUNO: PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO:** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante; y, a falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-hoc.

**ARTÍCULO VEINTIDOS.- CONVOCATORIA:** La convocatoria a sesión de Directorio lo hará el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran.

**ARTÍCULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**



4

**DIRECTORIO:** Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; b) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto del Presupuesto en el mes de enero de cada año; c) Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía; así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; e) Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f) Contratar los servicios de Auditoría Interna, de acuerdo a la Ley; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del Estatuto y Reglamentos; h) Presentar a conocimiento de la Junta General de Accionistas el proyecto de creación e incrementos de reservas legal, facultativas o especiales; i) Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiere caución; y, calificar las cauciones; j) Nombrar a los empleados caucionados; k) Dictar los Reglamentos de la Compañía; y, l) Los demás que contemple la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES:** Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTICINCO.- ACTAS:** De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión.- **Sección Tres.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTISEIS.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años.



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000005

Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES**



**DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la compañía; y, la Junta General de Accionistas.- **Sección Cuatro.- DEL GERENTE GENERAL.-**

**ARTÍCULO VEINTIOCHO: DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista.- Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será Representante Legal de la Compañía.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES**

**DEL GERENTE GENERAL:** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión

4

económico-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto por el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente el informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los Libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las Actas de la Junta General de Accionistas; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; n) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; ñ) Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.

#### **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO TREINTA.- DEL**

**COMISARIO:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionistas o no, quienes durarán dos años en sus

funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO TREINTA**

**Y UNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:**

Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000006

Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **CAPÍTULO SEXTO.-**

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA.- ARTÍCULO**

**TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:**

La liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décima segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- DISPOSICIÓN GENERAL:** En

todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a la que resuelva la Junta General de Accionistas.

**ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- AUDITORÍA:** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-**

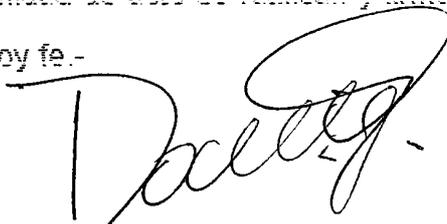
**AUDITORÍA EXTERNA:** En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. **CLÁUSULA CUARTA.-**

**DECLARACIONES:** Uno: El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de OCIOCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente

forma: a) El accionista Daniel Espinosa Gangotena suscribe cuatrocientas acciones de un dólar, paga en numerario la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América; y, b) El accionista Gonzalo Javier Espinosa Gangotena suscribe cuatrocientas acciones de un dólar, paga en numerario la suma de cuatrocientos dólares de los Estados

4  
18 MAYO 2011

Unidos de América. El pago del numerario de todos los accionistas consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía abierta en el Banco Pichincha, que se agrega a la escritura. Dos: Los accionistas fundadores de la Compañía por unanimidad autorizan al señor Daniel Espinosa Gangotena para que realice los trámites para que la Compañía pueda operar. - Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía. - **HASTA AQUI LA MINUTA.** Los comparecientes se ratifican en la minuta inserta la misma que se halla redactada y firmada por el doctor Aguiles Carrera, Abogado con matrícula profesional número diecisiete raya dos mil diez raya quinientos cincuenta y dos del Consejo de la Judicatura. - Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en unidad de acto se ratifican y firman junto conmigo. - De todo que lo cual doy fe. -

  
Daniel Espinosa Gangotena  
C.C. 1710527043

  
Gonzalo Javier Espinosa Gangotena  
C.C. 1704486008

  
Dr. Juan Villacis Medina

Notario Noveno de este Cantón ( E )

0000007

①

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171052704-3

ESPINOSA GANGOTENA DANIEL

PICHINCHA/QUITO/SANTA CRISTINA

08 DE SEPTIEMBRE 1976

FECHA DE NACIMIENTO: 08/09/1976

REG. CIVIL: 00026 M

PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO: BUNZALE/SURRE/1976

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANO \*\*\*\*\*

MARIA S. SALAZAR ESPINOSA

SENIORARIA EMPLEADA PRIVADA

RODRIGO FABIAN ESPINOSA

RUSARITO DE POPPEYA GARCIA

QUITO 02/08/2008

FECHA DE CADUCIDAD: 02/08/2020

FORMA NO. REN 0062945

*[Signature]*

PLGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

294-0015 NÚMERO

1710527043 CÉDULA

ESPINOSA GANGOTENA DANIEL

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

COMOCOTO ZONA

PARROQUIA

*[Signature]*



*[Large handwritten signature]*

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO  
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL  
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA  
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO  
EN.....HOJAS útil (s).....

Quito a.....

*[Signature]*  
DR. JUAN VILLAGIS MEDINA  
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

INSTRUCCIÓN  
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
EMPLEADO PRIVADO

V1333V1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
ESPINOSA GONZALO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
GANGOTENA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2011-01-13

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2021-01-13

*[Firma]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Firma]*  
SECRETARIO GENERAL

0009 10008

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CEDULA QUITUANA 170448800-0

APELLIDOS Y NOMBRES  
ESPINOZA GONZALO  
DORADO GONZALEZ

DÍA DE NACIMIENTO  
1989-03-09

NACIONALIDAD  
ECUATORIANA

SEXO  
M

ESTADO CIVIL  
Divorciado

*[Firma]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

170448800-0  
CEDULA

*Carlos Javier Espinoza C.*  
NOMBRES Y APELLIDOS

*[Firma]*  
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

VÁLIDO POR 30 DÍAS

*[Firma]*

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO  
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL  
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA  
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO  
EN.....HOJAS útil (s).....  
Quito a 18 Mayo 2011

*[Firma]*  
DR. JUAN VILLACIS MEDINA  
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7361695  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CARRERA PAUCARIMA AQUILES PLUTARCO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/05/2011 12:10:54

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EXIFUSTRADING COMERCIALIZADORA S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/06/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO  
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL  
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA  
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO  
EN.....HOJAS úni (s).....18 MAYO 2011  
Quito a.....  
*Dr. Juan Villacis Medina*  
DR. JUAN VILLACIS MEDINA  
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Quito, 2011-05-16  
 Mediante comprobante No.- **306594525**, el (la) Sr. (a) (ita): **CARRERA PAUCARIMA AQUILES PLUTARCO**  
 Con C.C.: **0500962337** consignó en este Banco la cantidad de: **800**  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: **EXITUSTRADING COMERCIALIZADORA S.A**  
 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que actualmente se encuentra cumpliendo  
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No.	VALOR	USD
1	DANIEL ESPINOZA GANGOTENA	1710527043	400.00	
2	GONZALO JAVIER ESPINOSA GANGOTENA	1704486008	400.00	
TOTAL			800.00	

La tasa de interes que se reconocerá por el monto depositado es del **0.50 % anual**, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

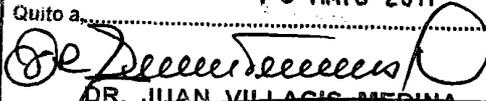
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

 **BANCO PICHINCHA C.A.**  
 FIRMA AUTORIZADA  
**Gabriela Páez Carrasco**  
 Ejecutivo de Negocios  
 Agencia 6 de Diciembre

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO  
 EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTO  
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO  
 EN.....HOJAS del to. **1-8 MAYO 2011**.....  
 Quito a.....  
  
**DR. JUAN VILLAGIS MEDINA**  
 NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

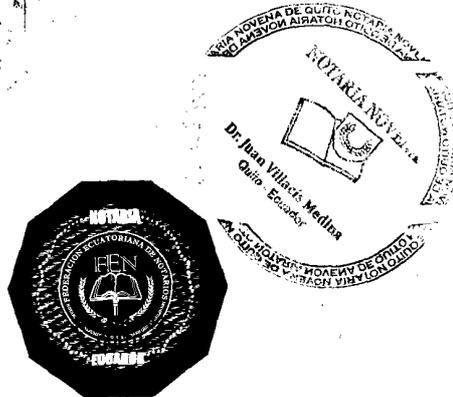
Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la Constitución de la Compañía **EXITUSTRADING COMERCIALIZADORA S.A.** otorgado por Daniel Espinosa Gangotena y Gonzalo Javier Espinosa Gangotena, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte de Mayo del año dos mil once.-

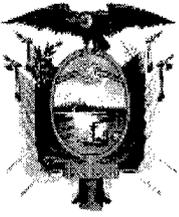
  
**NOTARIA NOVENA**  
*Dr. Juan Villacís Medina*  
**Dr. Juan Villacís Medina**  
**Notario Noveno del Cantón Quito (E)**



**R A Z O N:** Dando cumplimiento a lo Ordenado por la Superintendencia de Compañías en su resolución Número **SC.IJ.DJC.Q.11.002422** del 3 de Junio del 2011, tomé nota al margen de la matriz de la escritura de la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA EXITUSTRADING COMERCIALIZADORA S.A.,** otorgada ante mí doctor Juan Villacís Medina Notario Noveno del Cantón Quito (E) el 18 de Mayo del 2011, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión **DDP** guión **MSG** de cinco de Agosto del 2003.- Quito, a 13 de Junio del 2011.

  
**NOTARIA NOVENA**  
*Dr. Juan Villacís Medina*  
**Dr. Juan Villacís Medina**  
**Notario Noveno del Cantón (E)**





0000010

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y DOS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 03 de junio del 2.011, bajo el número **2062** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **EXITUSTRADING COMERCIALIZADORA S. A.** ”, otorgada el 18 de mayo del 2.011, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **25674**.- Quito, a veinticuatro de junio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYTOR SECALFA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

17478

Quito,

7 de Julio 2011

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **EXITUSTRADING COMERCIALIZADORA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez  
SECRETARIO GENERAL